**PROYECTO DE ACUERDO 819 DE 2025**

“**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA**

**PROMOVER EL DESARROLLO DE LA PLAZA DE TOROS LA SANTAMARÍA COMO CENTRO CULTURAL, LÚDICO, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR COMUNTARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer los lineamientos para promover el desarrollo de la Plaza de Toros La Santamaría como Centro Cultural, Deportivo, Lúdico y Artístico, un lugar emblemático para la convivencia ciudadana, el respeto por la vida animal y la apropiación social del patrimonio cultural del Distrito Capital, de conformidad con la Ley 2385 de 2024 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

**Parágrafo.** Estas actividades deberán promoverse de manera progresiva y dentro del término establecido en el artículo 3 de la Ley 2385 de 2024.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** Los lineamientos para promover el desarrollo de la Plaza de Toros La Santamaría serán los siguientes:

1. Dinamizar el desarrollo social, económico, turístico y cultural de la Plaza La Santamaría con el propósito de consolidarla como un epicentro de innovación cultural, creatividad, turismo responsable, emprendimiento social y memoria patrimonial.
2. Implementar acciones orientadas a la sostenibilidad económica de la Plaza La Santamaría, promoviendo instrumentos administrativos o contractuales de conformidad con las normas vigentes, relacionadas con el uso, el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, que estimulen la inversión responsable y/o movilización de recursos financieros, técnicos y logísticos a nivel distrital y nacional.
3. Potenciar la riqueza cultural del Distrito Capital y fortalecer una cultura ciudadana fundamentada en el respeto, la empatía y la protección de los animales, reconociendo el papel de la cultura como eje de transformación social y de construcción de una ciudad más justa, solidaria y compasiva con todas las formas de vida.
4. La Administración Distrital, propenderá por el acceso a los programas institucionales existentes de fortalecimiento económico y formalización, para las personas que requieran alternativas de inclusión económica, en el marco de la aplicación de la Ley 2385 de 2024.

**ARTÍCULO 3. CONMEMORACIÓN DEL ACTIVISMO POR LOS ANIMALES.**  La Administración Distrital garantizará la articulación interinstitucional necesaria para realizar anualmente el evento conmemorativo en la Plaza de Toros La Santamaría, orientado a reconocer el activismo por los animales y su aporte a la protección y bienestar animal en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** En el marco de este evento, la Administración Distrital, a través de las entidades competentes, fomentará la sensibilización y educación ciudadana basada en el respeto, la vida y la protección de todos los animales, promoviendo acciones de sensibilización que desincentiven las prácticas prohibidas por la Ley 2385 de 2024 o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO 4. FORO DISTRITAL SOBRE JUSTICIA ANIMAL.** El Concejo de Bogotá realizará anualmente un Foro Distrital sobre justicia animal, con participación amplia de actores académicos, sociales, autoridades policivas, unidades especializadas de investigación y políticos, orientado al análisis sobre los retos y avances de este tema.

**ARTÍCULO 5. GESTIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE.** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, podrá adelantar las acciones pertinentes ante el Ministerio de las Culturas y/o quien haga sus veces con el fin de que este evalué la viabilidad de un nuevo nombre para la Plaza o mantener el establecido mediante la declaratoria Nacional Plaza de Toros La especial de manejo y protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien Decreto 555 de 2021 ¨*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C¨ que establece; “(…) Los bienes de interés cultural de carácter nacional se regirán por sus actos de declaratoria, los PEMP respectivos, o los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Cultura, cuando apliquen.”*

.

**ARTÍCULO 6. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA, DEPORTIVA Y CULTURAL**. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, podrá continuar con la promoción y fortalecimiento de las actividades culturales deportivas y artísticas en la Plaza de Toros la Santamaría en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con el uso, el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 7. CIRCUITO TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO.** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, diseñará un Plan Estratégico que consolide y promueva la oferta turística, cultural y gastronómica del sector aledaño a la Plaza de Toros La Santamaría, integrando la ya existente zona de La Macarena. Para este fin, se promoverá la proyección del sector a nivel nacional e internacional, el mencionado plan estará sujeto al Régimen de Usos del suelo del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá.

**ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN.** La Administración Distrital implementará en el marco de sus competencias estrategias comunicativas innovadoras y en diferentes formatos, mediante las cuales se informe sobre las actividades económicas, culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, ofrecidas en la Plaza La Santamaría.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**